

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto del estudio de las presentes diligencias se observa:

- Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda, ya que se menciona que esta se encabeza como demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, cuando de las pretensiones se contrapone con dicho enunciado, al solicitar mandamiento de pago.-

Téngase en cuenta que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, conforme lo preceptúa el Artículo 82 del C.G. del P. en su numeral 4°.

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Diecisiete (2.017).

RECONÓCESE personería a la Dra. RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO identificada con C.C.No. 51.555.573 de Bogota y T.P.No. 83.663 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de; DUBIA LORENA PEÑALOZA TRILLERAS, quien a su vez actúa en nombre y representación de su menor hijo; NICOLAS SANCHEZ PEÑALOZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se Admite la anterior demanda de Alimentos iniciada por; DUBIA LORENA PEÑALOZA TRILLERAS, progenitora de su menor; NICOLAS SANCHEZ PEÑALOZA, en contra del señor MAURICIO FERNANDO SANCHEZ GOMEZ.-

De ella córrase traslado al demandado haciéndole entrega de la copia respectiva a fin de que se sirva contestarla dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación y traslado de la misma.-

Con relación a la pretensión de fijar alimentos provisionales, debe contarse con prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, con el fin de proceder de conformidad - (num. 1° art. 397 del C.G.P.).-

Teniendo en cuenta lo anterior líbrese oficio al pagador del demandado (Policía Nacional), a fin de que certifique en la actualidad, el monto de la asignación mensual salarial devengado y sus deducciones en promedio mensualmente o cualquier otra suma que por cualquier otro concepto perciba en dicha entidad.

Del inicio del presente proceso comuníquese al señor Defensor de Familia del lugar y a la Interpol para lo de ley.

Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 390 y s.s. del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Diecisiete (2.017).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO identificada con C.C.39.653.544 de Bosa y T.P.101.734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de; HOLMAN EDILSON PINEDA GONZALEZ y DIANA MARCELA GONZALEZ SANDINO, quien a su vez actúa en nombre y representación de sus menores hijos; KEVIN SANTIAGO PINEDA GONZALEZ y FRANK SEBASTIAN PINEDA GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se Admite la anterior demanda de Alimentos iniciada por; HOLMAN EDILSON PINEDA GONZALEZ y DIANA MARCELA GONZALEZ SANDINO, progenitora de sus menores; KEVIN SANTIAGO PINEDA GONZALEZ y FRANK SEBASTIAN PINEDA GONZALEZ, en contra del señor WILLIAM EDILSON PINEDA ESPINOSA.-

De ella córrase traslado al demandado haciéndole entrega de la copia respectiva a fin de que se sirva contestarla dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación y traslado de la misma.-

Con relación a la pretensión de fijar alimentos provisionales, debe contarse con prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, con el fin de proceder de conformidad – (num. 1° art. 397 del C.G.P.)-.

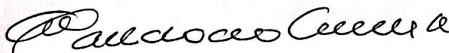
Teniendo en cuenta lo anterior líbrese oficio al pagador del demandado (Policía Nacional – Casur), a fin de que certifique en la actualidad, el monto de la asignación mensual de retiro devengado y sus deducciones en promedio mensualmente o cualquier otra suma que por cualquier otro concepto perciba en dicha entidad.

Del inicio del presente proceso comuníquese al señor Defensor de Familia del lugar y a la Interpol para lo de ley.

Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 390 y s.s. del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, urbano, denominado "Lote No.10" ubicado en la Diagonal 3 A Sur No. 6 B – 60, del Barrio La Paz, el cual hace parte del predio de mayor extensión, denominado "El Triángulo" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, del inmueble de mayor extensión, N° 051 – 9283, promovida por; MARTIN FRANCISCO BUITRAGO, NUBIA MARIA BUITRAGO, ANA MILENA BUITRAGO MIGUEZ, CLAUDIA ANGELICA BUITRAGO MIGUEZ y JESUS LIBARDO BUITRAGO MIGUEZ en contra de los señores; NOHEMI BUITRAGO MINGUEZ, OSCAR DANIEL BOTELLO, GUILLERMO BOTELLO BUITRAGO, ERNESTO VILLARRAGA GARZON, JUAN GUILLERMO JARA DIAZ, MARIA FLOR MARIN DE JARA, ANA MILENA BUITRAGO, CLAUDIA ANGELICA BUITRAGO, JESUS LIBARDO BUITRAGO, MARTIN FRANCISCO BUITRAGO, NUBIA MARIA BUITRAGO, LILIANA GRANADOS RIVERA y JORGE ALBERTO GUERRERO MOLINA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 9283. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus

funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Oficiese a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de; NOHEMI BUITRAGO MINGUEZ, OSCAR DANIEL BOTELLO, GUILLERMO BOTELLO BUITRAGO, ERNESTO VILLARRAGA GARZON, JUAN GUILLERMO JARA DIAZ, MARIA FLOR MARIN DE JARA, ANA MILENA BUITRAGO, CLAUDIA ANGELICA BUITRAGO, JESUS LIBARDO BUITRAGO, MARTIN FRANCISCO BUITRAGO, NUBIA MARIA BUITRAGO, LILIANA GRANADOS RIVERA y JORGE ALBERTO GUERRERO MOLINA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese a la DRA. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2016-00255-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.021).-

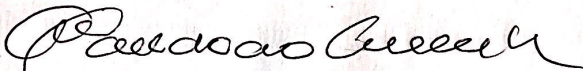
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo solicitado al folio 338 del encuadernado, expídanse por secretaria las copias solicitadas, con las constancias respectivas y en la forma indicada por el peticionario.

Ahora bien, conforme a la petición obrante a folio 339 se indicara que la misma se torna improcedente, habida consideración que dentro de las presentes diligencias, y en el fallo de fondo proferido no se ordenó restitución alguna.-

Anéxese y glósense a los autos el recibo del pago por concepto de honorarios señalados al Curador Ad Item quien actuó dentro de la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

REF: PERTENENCIA N° 2021-00208-00

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, vista la anterior demanda y como quiera se pretende tramitar bajo la cuerda de la Ley 1561 de 2012; siendo preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 12 y 13 de la citada norma previo a la calificación de la demanda, ordenando:

Oficiar para que en el término de diez (10) días a partir de este auto, la autoridad Municipal correspondiente, al POT Municipal Planeación, a la Personería, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Fiscalía General de la Nación y el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente; informe respectivo al predio que se solicita otorgar título de propiedad, inmueble rural, denominado "El Placer" ubicado en la Vereda Perico, de este Municipio, identificado con Matricula inmobiliaria No. 051-12399 de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca, a fin de que dichas entidades suministren a este estrado judicial la información requerida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6° de la Ley 1561, en lo que corresponda a cada una de ellas.-

Lo anterior habida consideración que según lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 1561, el Juez debe verificar dicha información con esas autoridades, para proceder al estudio de la demanda su resolución, ya sea sobre su admisión, inadmisión o rechazo.-

Una vez evacuada dicha información estudiará la demanda con la información recibida para pronunciarse en lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA Nº 2018-00121-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

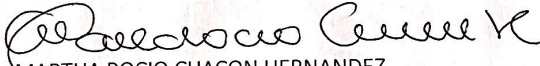
Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Téngase en cuenta y glósense a los autos la manifestación de la parte actora así como las direcciones electrónicas aportadas, así como el dictamen pericial allegado por la DRA. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, quien fuese designada para tal fin, en consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inspección Judicial, para el próximo 12 del mes de octubre a la hora de las 8:00am del año (2.021).-

Cítese a las partes en legal forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

REF: D.C. 2050 RAD. 2021-00003-00

AUXÍLIESE Y CUMPLASE el despacho comisorio que da cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia para que tenga lugar diligencia de Secuestro de la cuota parte del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 051-86083, en la forma como lo solicita el comitente, señálese la hora de las 8:00am del día (7) del mes de octubre del año (2.021).

Desígnese como secuestre a
Triunfo Legal SAS
quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho.
Recibe comunicaciones en la
Cra 89 N=12-39 Soacha (Cund.)

Para la práctica de la misma comuníquesele y désele posesión, al secuestre designado, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones que indica el artículo 49 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2021-00228-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en él consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1-. Alléguese, y con el fin de tener plenamente identificado los inmuebles objeto de usucapión, en cuanto a la extensión, cabida y linderos, el plano certificado por la autoridad catastral y/o levantamiento topográfico o experticia de este.-

2-. Alléguese el avalúo catastral de los inmuebles objeto de proceso para la vigencia de la presente anualidad (2.021). -Numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.-

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese la misma en archivo digital, en formato pdf perfectamente legible, dirigida al correo institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.